



PROVIDENCIA, 26 AGO 2025

EX.Nº 1189 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, los artículos 23, 26 y 33 del Decreto Ley N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; los artículos 5 letra d); 12, 63 letra i); 65 letra o) y 79 letra b), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las disposiciones respectivas de la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; y,

CONSIDERANDO: 1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 inciso 4º de la Constitución Política de la República “Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”. De lo anterior, fluye de forma inequívoca el mandato que les asiste a las Municipalidades de propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. En tal sentido, las decisiones que incidan sobre el ejercicio de actividades económicas en el territorio comunal deben ser adoptadas teniendo en vista la satisfacción de dichos fines constitucionales, particularmente cuando se trate de actividades que pueden generar afectación al entorno o a derechos de terceros.

2.- Que, el artículo 1º de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, reitera lo consagrado en la Carta Fundamental, en cuanto al mandato de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, debiendo por tanto el municipio propender a la protección y promoción del bien común e interés general de la comunidad. Asimismo, dicho cuerpo legal contempla una serie de funciones y atribuciones orientadas al cumplimiento de los fines propios municipales, tales como la promoción del desarrollo comunitario (artículo 3 letra “c”), la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal (artículo 4 letra “j”), entre otros.

3.- Que, el ejercicio de las competencias municipales debe realizarse de forma coherente con los principios de juridicidad y razonabilidad, lo que obliga al municipio a fundar sus decisiones administrativas que restrinjan o nieguen permisos o derechos municipales. En consecuencia, tratándose del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el ordenamiento jurídico establece derechos, obligaciones y restricciones que deben ser respetados por quienes ejercen esta actividad económica, correspondiendo a la Municipalidad fiscalizar su cumplimiento y adoptar las medidas que procedan. Lo anterior, ha sido reconocido tanto por la Contraloría General de la República como por la judicatura de control, la que ha sostenido que el otorgamiento y renovación de patentes de alcoholes no constituye un derecho absoluto para el contribuyente, sino una potestad reglada y condicionada al cumplimiento estricto de las normas legales aplicables y al resguardo del interés público comprometido.

4.- Que, conforme al artículo 65 letra “o” en relación con el artículo 79 letra “b” de la Ley N°18.695, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a la junta de vecinos respectiva, puede resolver rechazar el otorgamiento de una patente de alcoholes, cuando del mérito de los antecedentes recabados para el análisis del otorgamiento, existan razones objetivas y debidamente motivadas, que hagan inconveniente su autorización en resguardo del interés comunal; exigencia de motivación y razonabilidad que deriva de los artículos 11 y 41 de la Ley N°19.880.

5.- Que, en consecuencia, el ejercicio de esta facultad debe realizarse considerando los antecedentes fácticos y normativos pertinentes, evaluando la situación específica del contribuyente. Al respecto, la Contraloría ha señalado que las transgresiones a la regulación del expendio de bebidas alcohólicas constituyen un factor que debe ser considerado para efectos del otorgamiento, renovación, caducidad o traslado de dichas patentes (dictámenes Nos. 49.882 de 2008, y 16.572, de 2010). A mayor abundamiento, la Corte Suprema ha sostenido que la potestad municipal de otorgar o denegar renovaciones de patente debe ejercerse con base en antecedentes objetivos, sin perjuicio de la razonabilidad del juicio que se emita respecto de la conducta del titular o de su impacto en la comunidad (Excma. Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional, Rol N°22358-2019, de fecha 4 de noviembre de 2019).



HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDÍCIO EX.N° 1189 / DE 2025

6.- Que la Contrararía General de la República ha señalado en diversos dictámenes, a saber, Nos 25.859, de 2005, 39.401, de 2008 y 8.440, de 2009, "que los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son actos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otros que importan una evaluación del municipio, relacionada con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio -como las vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza- ponderación que es concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local". En tanto, que en el dictamen N°36.012 de 2016, además de reiterar lo antes citado, puntualiza que: "La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que éstos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la entidad edilicia se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver" (aplica dictamen N°54.968, de 2009). Asimismo, es dable anotar que la ponderación de esos aspectos constituye un asunto de mérito, oportunidad o conveniencia que debe determinar la Administración activa ...".

7.- Que, INVERSIONES GASTRONÓMICAS M&G SpA, RUT N° 77.477.259-6, solicitó el otorgamiento de patente de alcoholes de Restaurante Diurno y Nocturno (categoría C) para el establecimiento "Guaros Grill", ubicado en Constitución N°110, Local 107, Rol de Avalúo 286-16, comuna de Providencia.

8.- Que, con fecha 17 de febrero de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley orgánica constitucional de municipalidades, la Dirección de Atención al Contribuyente/Departamento de Rentas remitió a la Junta de Vecinos N°13 la solicitud de opinión previa respecto de la posible instalación de patentes de alcoholes en la dirección indicada en el considerando precedente, hecho que consta en correo institucional remitido al efecto -inforentas@providencia.cl. - en esa misma data, mediante el cual se adjuntó el oficio respectivo y se requirió formalmente el parecer de la organización territorial.

9.- Que, en respuesta a la consulta de fecha 17 de febrero de 2025, la Junta de Vecinos N°13 emitió opinión desfavorable, fundando su parecer en antecedentes relativos al funcionamiento del recinto y sus externalidades sobre el entorno residencial.

10.- Que la opinión de la Junta de Vecinos N°13, aun cuando no es vinculante, constituye un insumo relevante para la decisión municipal en materias de seguridad, convivencia vecinal y ordenamiento comunal, por lo que se pondera conjuntamente con los demás antecedentes técnicos y de fiscalización que obran en el expediente, a fin de motivar debidamente la resolución que se adopta.

11.- Que, en Sesión Ordinaria N°28, de fecha 29 de julio de 2025, del Concejo Municipal, se analizó la situación del contribuyente INVERSIONES GASTRONÓMICAS M&G SpA, RUT N° 77.477.259-6, solicitante de patente Restaurante Diurno y Nocturno (categoría C), para el establecimiento ubicado en Constitución N°110 Local 107. En dicha instancia, se tuvo a la vista la opinión desfavorable de la Junta de Vecinos N°13, quienes formularon observaciones fundadas sobre el funcionamiento del centro gastronómico denominado "Box Bellavista", dentro del cual se emplaza el establecimiento "Guaros Grill". Concretamente, la Junta de Vecinos N°13 señaló: "El Box partió como ilegal desde el principio, y sigue mostrando una falta de respeto abismante a las normas y la buena convivencia. Por ejemplo, estuvo vendiendo alcohol sin patente el fin de semana del 14-15 febrero. Pedimos la clausura de un local que desde su principio ha funcionado sin la más mínima coherencia con las normas: se demolió y se construyó sin fusión de los dos predios y sin permiso de obras (anterior a la construcción; puesto que se generó después). Su actuar en las últimas semanas demuestra cero capacidad de gestión; siendo un ejemplo muy claro las aglomeraciones problemáticas al anunciar almuerzos gratis para cien personas, uno de sus arrendatarios."



HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDÍCIO EX.N° 1189 / DE 2025

12.- Que, asimismo, se tuvo especialmente a la vista lo informado por la Dirección de Fiscalización, en orden a la dificultad objetiva de ejercer un control efectivo sobre el expendio y consumo de alcohol en dicho recinto, atendido su modelo de múltiples cocinerías con espacios comunes, alto recambio de locatarios y uso compartido del Bien Nacional de Uso Público, todo ello en una zona de uso preferentemente residencial y de equipamiento comercial restringido (UpR y Ecr).

13.- Que, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 letra "o" de la Ley N° 18.695, el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, ejerció la facultad de rechazar el otorgamiento de la patente de alcoholes a la razón social INVERSIONES GASTRONÓMICAS M&G SpA, RUT N° 77.477.259-6, para el establecimiento ubicado en Constitución N°110 Local 107, Rol Avalúo N° 286-16.

14.- Que, de la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia se desprende que la potestad administrativa para denegar una patente municipal debe fundarse en razones de legalidad y resguardo del interés público, reconociendo que tanto su otorgamiento como mantención se encuentran supeditados al cumplimiento de las exigencias normativas que regulan la actividad económica respectiva (Excma. Corte Suprema, Roles N° 60.013-2022 y N° 35.479-2021). En tal sentido, la verificación de circunstancias objetivas, como la opinión desfavorable de la junta de vecinos respectiva, la información entregada por fiscalización sobre las dificultades ciertas de control del expendio y consumo de alcohol; y el eventual riesgo de afectación a la seguridad y convivencia vecinal atendidas las características del modelo de funcionamiento y del entorno urbano, habilita jurídicamente a la autoridad para resolver el no otorgamiento, en protección de la juridicidad y del interés general de la comunidad.

15.- Que, en la misma línea, la Excelentísima Corte de Apelaciones ha señalado que la decisión de no renovar una patente de alcoholes, jurisprudencia que también resulta aplicable al no otorgamiento, constituye el ejercicio de una potestad reglada, sujeta a la concurrencia de antecedentes concretos y al cumplimiento del procedimiento legal (Rol N° 22358-2019). Tal actuación, cuando se funda en hechos verificables y conforme a derecho, no puede estimarse ilegal ni arbitraria, constituyendo una decisión razonable y legítima, compatible con la garantía consagrada en el artículo 19 N° 21 de la Constitución, según la cual la libertad para desarrollar actividades económicas se encuentra subordinada al respeto de la ley, la moral y el interés general (Roles N° 22358-2019 y N° 31331-2018).

16.- Que, en consecuencia, y habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, conforme da cuenta especialmente lo razonado en los considerandos N° 8, 9, 11 y 12 precedentes, junto con la existencia de antecedentes objetivos y debidamente acreditados, corresponde dictar el presente acto administrativo de rechazo al otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695.

17.- El Memorándum N° 13.270 de 24 de julio de 2025 del Alcalde.-

18.- El Acuerdo N° 215 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 28 del 29 de julio de 2025 del Concejo Municipal.-

DECRETO:

1.- Recházase la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes que a continuación se indica:

RAZON SOCIAL	RUT N°	GIRO	DIRECCION
INVERSIONES GASTRONÓMICAS M&G SPA	77.477.259-6	RESTAURANTE DIURNO Y RESTAURANTE NOCTURNO (ARTÍCULO 3° LETRA C) DE LA LEY N° 19.925)	CONSTITUCIÓN N°110 LOCAL 107



HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDÍCIO EX.N° 1189 / DE 2025

2.- En contra del presente Decreto se pueden interponer, ante el Alcalde, al menos, los siguientes recursos:

2.1.- De reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este Decreto.

2.2.- Extraordinario de revisión, contemplado en el artículo 60 de la Ley N°19.880, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este Decreto.

2.3.- De ilegalidad, contemplado en el artículo 151 de la Ley N°18.695, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de este Decreto.

3.- Notifíquese el presente decreto por el Departamento de Rentas.

Anótese, comuníquese y archívese.

ROCÍO BRIZUELA CHEHADE
Alcaldesa (S)



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

PJM/MRMQ/pbm/sgr.-

Distribución

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente

Departamento de Rentas

Dirección de Fiscalización

Dirección de Obras Municipales

Archivo

Decreto en Trámite N° 2461 /